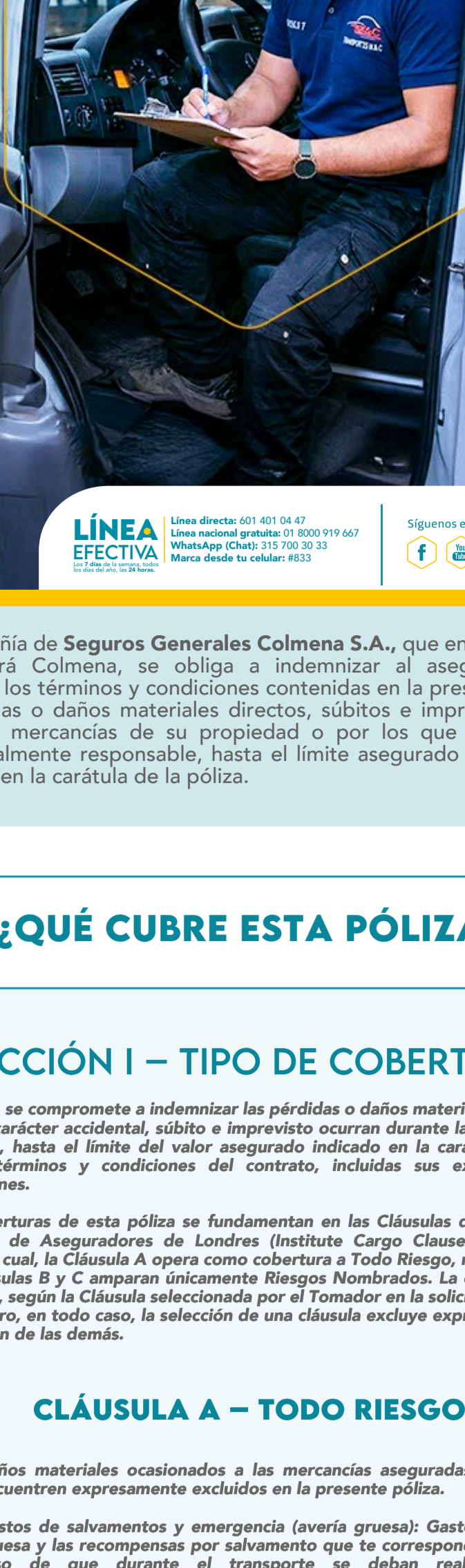


PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Condiciones Generales



LÍNEA EFECTIVA Línea directa: 601 401 04 47
Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667
WhatsApp: 3496 357 700 333
Marca desde tu celular: 9833

Seguros en:

La Compañía de Seguros Generales Colmena S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar a los asegurados, con sujeción a los términos y condiciones contenidas en la presente póliza, las pérdidas o daños materiales directos, súbitos e imprevistos, que sufran las mercancías de su propiedad o por los que sea legal o contractualmente responsable, hasta el límite asegurado tal como se establece en la carátula de la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN I – TIPO DE COBERTURA

Colmena se compromete a indemnizar las pérdidas o daños materiales directos que de carácter accidental, súbito e imprevisto ocurran durante la vigencia de la póliza, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula y a los demás términos y condiciones del contrato, incluidas sus exclusiones y limitaciones.

Las coberturas de esta póliza se fundamentan en las Cláusulas de Carga del Instituto de Aseguradores de Londres (Institute Cargo Clauses); esquema según el cual, la Cláusula A opera como cobertura a Todo Riesgo, mientras que las Cláusulas B y C operan únicamente como Cobertura Nostrada. La cobertura se brindará, según la Cláusula seleccionada por el tomador en la solicitud/carátula del seguro, en todo caso, la selección de una cláusula excluye expresamente la aplicación de las demás.

CLÁUSULA A – TODO RIESGO

Daños materiales ocasionados a las mercancías aseguradas que no se encuentren expresamente excluidos en la presente póliza.

Gastos de salvamentos y emergencia (avería gruesa): Gastos de avería gruesa y las recompensas por salvamento se deben realizar pagar, en caso de que durante el transporte se corran los gastos. Estos costos se calcularán según el contrato de transporte o la ley aplicable, siempre que se realicen para evitar daños cubiertos por esta póliza.

Si ocurre un choque entre barcos y ambos son declarados culpables, esta póliza cubrirá la parte que te corresponda pagar según el contrato de transporte, siempre hasta el límite de la suma asegurada.

TEN PRESENTE! Si el dueño del barco (armador) te presenta una reclamación por este motivo, debes avisar a Colmena en el momento en que tengas conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia del siniestro, para asumir tu defensa legal y pagar los gastos y costos del proceso.

CLÁUSULA B – RIESGOS NOMBRADOS

Daños materiales ocasionados a las mercancías aseguradas, brindando cobertura únicamente en los siguientes eventos:

- Accidentes graves: incendio, explosión, hundimiento o encallamiento del barco.
- Incidentes terrestres y aéreos: Volcaduras o descarrilamientos en transporte terrestre, así como accidentes o aterrizajes de emergencia en transporte aéreo.
- Choques y colisiones: Impactos entre barcos, aviones o cualquier vehículo de transporte contra objetos externos.
- Situaciones de emergencia: Gastos y daños derivados de descargar la mercancía en un puerto o lugar distinto al destino original debido a una emergencia (arribada forzosa).
- Fenómenos de la naturaleza: Terremotos, erupciones volcánicas o rayos.
- Maniobras de emergencia: Pérdidas por "avería gruesa" (sacrificio de carga para salvar el resto) o si la carga es arrojada por el mar o arrojada para aligerar la nave.
- Filtraciones: Entrada de agua (mar, río o lago) en las bodegas, contenedores o unidades de carga.
- Atcidentes en carga y descarga: Cubrimos la pérdida total de cualquier bulto que se caiga al mar o que sufra una caída durante las maniobras de carga y descarga en cualquier medio de transporte.

En el transporte marítimo, si ocurre una emergencia y se deben realizar gastos extraordinarios para salvar la embarcación y las mercancías (lo que se conoce como avería gruesa), Colmena se hará cargo de la parte que te corresponda pagar, cubriendo este costo y las recompensas por salvamento hasta el valor total asegurado, siempre que el peligro que se intentaba evitar, no haga parte de las exclusiones.

Si ocurre una colisión entre barcos y ambos son responsables, esta póliza cubrirá la indemnización que te corresponda pagar según tu contrato de transporte, siempre hasta el límite del valor asegurado.

TEN PRESENTE! Si el dueño del barco (armador) te presenta una reclamación por este motivo, debes avisar a Colmena en el momento en que tengas conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia del siniestro, para asumir tu defensa legal y pagar los gastos y costos del proceso.

CLÁUSULA C – RIESGOS NOMBRADOS

Daños materiales ocasionados a las mercancías aseguradas, brindando cobertura únicamente a los siguientes eventos:

- Accidentes graves: incendio, explosión o rayos.
- Fenómenos de la naturaleza: Terremotos, erupciones volcánicas o rayos.
- Incidentes en el mar: Si el barco se hunde, encalla, vuelca o queda atrapado (varada).
- Incidentes terrestres y aéreos: Volcaduras o descarrilamientos en transporte terrestre, así como accidentes o aterrizajes de emergencia en transporte aéreo.
- Choques e impactos: Colisiones del transporte con otros vehículos (barcos, aviones) o con cualquier objeto externo.
- Medidas de emergencia: Si se debe descargar la mercancía en un puerto distinto al destino por una urgencia.
- Si es necesario sacrificar parte de la carga para salvar el resto (avería gruesa).
- Si la mercancía es arrojada al mar para aligerar la nave en una emergencia (echazón).

Esta póliza cubre tu parte del pago en caso de avería gruesa (gastos extraordinarios para salvar el barco y las recompensas por salvamento). Colmena pagará estos montos según lo establezca el contrato de transporte o la ley, de acuerdo con el límite del valor asegurado. Esta cobertura aplica siempre que los gastos se realicen para evitar una pérdida que no esté cubierta.

Si ocurre una colisión entre barcos y ambos son responsables, este seguro cubrirá el pago que te corresponde hacer según tu contrato de transporte, siempre hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula.

TEN PRESENTE! Si el dueño del barco (armador) te presenta una reclamación por este motivo, debes avisar a Colmena en el momento en que tengas conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia del siniestro, para asumir tu defensa legal y cubrir todos los costos y gastos del proceso.

SECCIÓN II – AMPAROS OPCIONALES

1. Gastos

Gastos de salvamento (distintos de avería gruesa): Se cubren los gastos de salvamento en que incurras para salvar las mercancías de una pérdida o daño mayor o para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho. También se cubren gastos de destrucción de las mercancías para evitar la propagación del siniestro.

Gastos extraordinarios: Se cubren los gastos extraordinarios en que incurras al descargar, almacenar y re-despachar las mercancías al destino y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no superen el valor del despacho.

Gastos de contribución a la avería gruesa: Se cubren los gastos de contribución a la avería gruesa o común y los gastos de salvamento en que incurras, de acuerdo con el contrato de transporte, código de comercio y/o con la ley que le sea aplicable y en los gastos que se incurra para evitar, por pérdidas que se produzcan, excepto las pérdidas, daños o gastos, sus eventuales excluidos, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no superen el valor del despacho.

Gastos por culpabilidad compartida: Se cubren los gastos de ambos culpables de colisión y/o abordaje en que incurras por la proporción de responsabilidad resultante, con respecto a pérdida recuperable por daños al buque. En el evento de cualquier reclamación por los dueños del buque, bajo esta cláusula, tú, en calidad de asegurado (dueño de la carga) acuerdas notificar a Colmena, quienes tendrán el derecho a costo y gastos propios a defenderte contra dicha reclamación.

2. Guerra. Pérdida o daño de los bienes asegurados con excepción de un evento excluido, causados por:

- Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, lucha civil, o actos de hostilidad por o en contra de un poder beligerante.
- Captura, secuestro, embargo, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en el punto anterior, así como sus consecuencias, o por intentos de llevarlos a cabo y actos malintencionados por terceros.
- Minas, torpedos y bombas abandonadas, u otras armas de guerra también abandonadas.

3. Huelga. Pérdida o daño de los bienes asegurados con excepción de un evento excluido, causados por:

- Huelguistas, trabajadores, afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- Terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas.

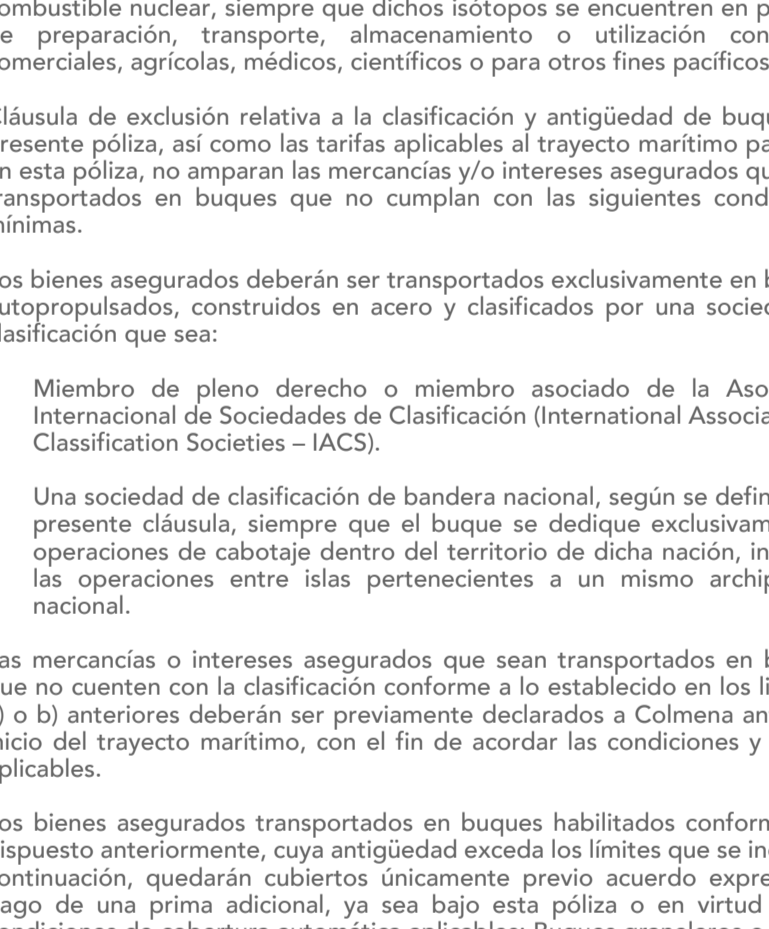
4. Lucra cesante. Este amparo cubre el porcentaje convenido de lucra cesante, el cual se pagará sobre el valor de la indemnización respectiva, se liquidará luego de aplicar el deducible y siempre y cuando se hubiese declarado el valor de los bienes al transportador o no hubiese declarado un menor valor. Aplicará siempre y cuando los daños o pérdidas ocasionados a los bienes asegurados estén cubiertos por esta póliza.

5. Gastos adicionales. Porcentaje convenido de gastos adicionales demostrables, causados hasta el destino final en importaciones o exportaciones adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización; entre estos se mencionan los siguientes: formularios incomex y aduanas; apertura y gastos financieros ordinarios cartas de crédito; servicios de puerto o aeropuerto; almacenaje y manejo de la carga; honorarios de agente de aduana. Aplicará siempre y cuando los daños o pérdidas ocasionados a las mercancías aseguradas estén cubiertos por esta póliza.

6. Interrupción del transporte antes del destino final. Si por causas ajenas a tu control el viaje termina antes de llegar al destino acordado, el seguro finalizará en ese momento. Sin embargo, puedes solicitar que la protección continúe si, a avisas a Colmena en el momento en tengas conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia del hecho.

En ese caso, la cobertura se mantendrá (sujeta a un posible pago adicional) hasta que ocurra lo primero, entre estos casos:

- Venta: Hasta que la mercancía se venda y entregue en ese lugar.
- Tiempo límite: Hasta que se cumpla el plazo que acuerdes con la compañía tras la llegada de la carga.
- Reenvío: Si decides enviar la mercancía a su destino original o a uno nuevo dentro del plazo acordado, el seguro te seguirá protegiendo hasta la entrega final.



¿QUÉ NO CUBRE ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN III – EXCLUSIONES APPLICABLES A LAS CLÁUSULAS A, B Y C

Esta póliza no ampara las siguientes pérdidas o daños materiales:

1. Los derrames normales, la merma ordinaria, las pérdidas usuales de peso o volumen, así como el uso y desgaste naturales del bien u objeto asegurado.

2. Las pérdidas, daños o gastos derivados de actos dolosos o de culpa grave que te sean imputables.

3. Las pérdidas, daños o gastos que tengan su origen en vicio propio o en la naturaleza intrínseca del objeto asegurado.

4. Las pérdidas, daños o gastos causados directamente por la demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo amparado, salvo los gastos que resulten indemnizables conforme a la cláusula de avería gruesa prevista en la cobertura correspondiente.

5. La pérdida, el daño o el gasto ocasionados por embalaje insuficiente, defectuoso o inadecuado, o por el incorrecto acondicionamiento de los bienes asegurados para soportar las incidencias normales del tránsito asegurado, cuando hayas efectuado dicho embalaje o acondicionamiento, tus empleados (no incluye a los contratistas independientes), o con anterioridad al inicio de la vigencia del presente seguro.

6. La pérdida, el daño o el gasto derivados de la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras del transportador o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, vehículo o en general, del medio de transporte, código de comercio al momento de la carga del bien asegurado, o en el curso ordinario de sus negocios debiera conocer, que tal situación podría impedir el desarrollo normal de la nave (La presente exclusión no será aplicable cuando la persona a la cual se haya transferido esta póliza hubiere adquirido, o se hubiere obligado a adquirir, de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante).

7. Cualquier riesgo correspondiente al trayecto interno del país, cuando la movilización de las mercancías se realice sin la celebración de un contrato de transporte con una empresa transportadora legalmente constituida y debidamente autorizada, salvo que exista pacto escrito en contrario entre las partes.

8. El transporte de mercancías efectuado sobre cubierta, en buques autopropulsados y clasificados por una sociedad de clasificación, en los modos marítimo, fluvial o lacustre, salvo estipulación expresa en contrario acordada por escrito.

9. Los despachos que no declares de manera veraz y oportuna, dentro de los plazos establecidos en esta póliza y conforme a los procedimientos debidamente certificados.

10. Los despachos respecto de los cuales no se haya definido por escrito el tipo de empaque conforme a las normas internacionales aplicables a la materia.

11. Las pérdidas respecto de las cuales no exista constancia en el documento de transporte sobre la cantidad, estado y condición de los bienes al momento de ser recibidos o cuando no se haya efectuado o formulado la correspondiente protesta al transportador dentro de los plazos legales.

12. Exclusión por riesgos cibernéticos. En ningún caso este seguro amparará las pérdidas, daños, responsabilidades civiles o gastos que sean causados, directa o indirectamente, por el uso u operación, como medio para causar daño, de cualquier computador, sistema informático, equipo electrónico, programa o aplicación de software, código malicioso, virus informático, proceso computacional o cualquier otro sistema electrónico. Cuando la presente póliza otorgue cobertura para riesgos de guerra internacional, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil derivada de estas, actos hostiles realizados por o contra una potencia beligerante, terrorismo, o actos cometidos por cualquier persona con motivación política, la exclusión prevista que, de no existir dicha exclusión, resultarían cubiertas, aun cuando tales pérdidas se derivan del uso de computadores, sistemas informáticos, programas de software o de cualquier sistema electrónico de lanzamiento, guiado o control, incluidos los mecanismos de disparo, armas o misiles.

13. Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, bioquímicas, electromagnéticas y de irrupción electrónica. En ningún caso este seguro amparará las pérdidas, daños, responsabilidades civiles o gastos que se deriven de, o a los cuales hayan contribuido: a) El uso, la existencia o la liberación de cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética. b) El uso u operación, como medio para causar daño o perjuicio, de cualquier computador, sistema informático, equipo o programa de software, virus informático, proceso computacional o cualquier otro sistema electrónico.

14. Exclusión por contaminación radioactiva. Este seguro no ampara, en ningún caso, las pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza que sean causados, directa o indirectamente, por, que se deriven de, o a los cuales hayan contribuido:

- Las irradiaciones ionizantes provenientes de, o la contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, en general, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear, así como de cualquier componente nuclear de los mismos.
- Cualquier arma o dispositivo que utilice fisión o fusión atómica, nuclear, o cualquier otra reacción similar que implique fuerza o materia radioactiva.
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión prevista en este numeral no se extenderá a los isótopos radioactivos distintos del combustible nuclear, siempre que dichos isótopos se encuentren en proceso de preparación, transporte, almacenamiento o utilización con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o para otros fines pacíficos.

15. Cláusula de exclusión relativa a la clasificación y antigüedad de buques. La presente póliza, así como las tarifas aplicables al trayecto marítimo pactadas en esta póliza, no amparan las mercancías y/o intereses asegurados que sean transportados en buques que no cumplan con las siguientes condiciones mínimas.

Los bienes asegurados deberán ser transportados exclusivamente en buques autopropulsados, construidos en acero y clasificados por una sociedad de clasificación que sea:

- Miembro de pleno derecho o miembro asociado de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (International Association of Classification Societies – IACS).
- Una sociedad de clasificación de bandera nacional, según se define en la presente cláusula, siempre que el buque se dedique exclusivamente a operaciones de cabotaje dentro del territorio de dicha nación, incluidas las operaciones entre islas pertenecientes a un mismo archipiélago nacional.

Las mercancías o intereses asegurados que sean transportados en buques que no cuenten con la clasificación conforme a lo establecido en los literales a) o b) anteriores deberán ser previamente declarados a Colmena antes del inicio del trayecto marítimo, con el fin de acordar las condiciones y primas aplicables.

Los bienes asegurados transportados en buques limitados conforme a lo dispuesto anteriormente, cuya antigüedad exceda los límites que se indican a continuación, quedarán cubiertos únicamente previo acuerdo expreso del pago de una prima adicional, ya sea bajo esta póliza o en virtud de las condiciones de cobertura automática aplicables: Buques graneleros o mixtos con una antigüedad superior a veinte (20) años u otros tipos de buques con una antigüedad superior a veinticinco (25) años, salvo que:

- Se trate de buques utilizados en el transporte de carga general en operaciones sistemáticas y regulares dentro de un entorno portuario específico, cuya antigüedad no exceda de treinta (30) años.
- Se trate de buques construidos como buques celulares o portacontenedores, buques rot-ros (carga rodada) o buques equipados con grúas pórtico de bodega abierta con doble revestimiento (OHGG), que hayan sido utilizados de forma continua en operaciones sistemáticas y regulares dentro de un entorno portuario específico y cuya antigüedad no exceda los treinta (30) años.

Los requisitos establecidos en la presente cláusula no serán aplicables a las embarcaciones utilizadas exclusivamente para operaciones de carga o descarga de buques dentro de las zonas de rada, fondeo u otras áreas similares del puerto.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá por "sociedad de clasificación de bandera nacional" aquella sociedad de clasificación domiciliada en el mismo país del armador del buque, siempre que dicho buque opere bajo la bandera de ese país.

Cuando conforme a este seguro el asegurado esté obligado a notificar dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia del siniestro a los aseguradores, el derecho a la cobertura quedará condicionado al cumplimiento oportuno de dicha obligación.

En ningún caso esta póliza amparará pérdidas, daños o gastos cuando los bienes asegurados sean transportados en buques que no cuenten con certificación vigente conforme al Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código ISM), o cuando sus propietarios u operadores no posean, al momento de la carga de la mercancía asegurada a bordo de la nave, el correspondiente Documento de Cumplimiento del Código ISM.

16. Cláusula de exclusión por inavergueabilidad, no aeronavegabilidad y falta de aptitud:

- En ningún caso este seguro amparará la pérdida, el daño o el gasto que tengan su origen en:

La inavergueabilidad de la nave, la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del buque, aeronave, o en general, del medio de transporte para efectuar de manera segura el transporte de los bienes asegurados, cuando tú o tus empleados conozcan dicha inavergueabilidad, falta de aeronavegabilidad o falta de aptitud al momento de la carga de los bienes asegurados en el buque, aeronave o medio de transporte.

Parágrafo: La exclusión prevista en la presente literal no será aplicable cuando la persona a la cual se haya transferido esta póliza hubiere adquirido o se hubiere obligado a adquirir, de buena fe el bien asegurado en virtud de un contrato vinculante.

La falta de aptitud del contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte de origen para iniciar el viaje, cuando el cargue de dichos bienes se haya efectuado con anterioridad al inicio de la vigencia de esta póliza, o cuando hayas realizado dicho cargue o tus empleados, y estos tengan conocimiento de tal falta de aptitud al momento del cargue.

Los aseguradores renuncian a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad de la nave, de aeronavegabilidad de la aeronave y de aptitud del medio de transporte, como medio para causar daño del contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte de los bienes asegurados, salvo en aquellos casos en que tú, en calidad de asegurado o tus empleados, tengas conocimiento de la correspondiente inavergueabilidad, falta de aeronavegabilidad o falta de aptitud al momento de la carga de los bienes asegurados en el buque, aeronave o medio de transporte.

17. Cláusula de exclusión de guerra. Esta póliza no ampara, en ningún caso, las pérdidas, daños o gastos que sean causados por, que se deriven de, o a los cuales hayan contribuido:

- Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, lucha civil derivada de estas, o cualquier acto de hostilidad realizado por o contra una potencia beligerante.
- Captura, secuestro, arresto, arraigo, embargo preventivo, restricción o detención, distintos de la piratería, así como las consecuencias de cualquiera de dichos actos o de cualquier intento de llevarlos a cabo.
- Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

18. Cláusula de exclusión de huelga, disturbios, terrorismo y motivaciones políticas. Esta póliza no ampara, en ningún caso, las pérdidas, daños o gastos que sean causados por, que se deriven de, o a los cuales hayan contribuido:

- Actos cometidos por huelguistas, trabajadores sujetos a cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
- Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles, así como las consecuencias directas o indirectas de dichos eventos.
- Cualquier acto terrorista, entendiéndose por tal todo acto cometido por una persona, actuando sola, o en nombre propio, o en conexión con cualquier organización, dirigido al derrocamiento, intento de derrocamiento o a ejercer presión indebida, mediante el uso de la fuerza o la violencia, contra cualquier gobierno, independientemente de su origen o forma de constitución.
- Actos cometidos por cualquier persona que actúe motivada por razones políticas, ideológicas o religiosas.

19. Cláusula de exclusión de hurto de mercancías (Aplicable a las cláusulas B o C). Esta póliza no ampara (salvo que en la carátula de la póliza se pacte expresamente lo contrario), las pérdidas, daños o faltantes que sufran las mercancías aseguradas como consecuencia directa o indirecta de hurto, hurto simple o calificado, rapiña, saqueo, asalto, atraco, robo, o cualquier otra forma de apoderamiento legítimo por parte de terceros, ya sea que dicho apoderamiento se produzca con o sin violencia, amenaza, intimidación, engaño o abuso de confianza.

Igualmente, quedan excluidos los daños o pérdidas derivados de la tentativa de hurto, así como aquellos ocurridos durante la custodia, cargue, descargue, almacenamiento en parqueaderos, patios, torpederos o permanencia de las mercancías en parqueaderos, patios, bodegas o en cualquier otro lugar, aun cuando tales eventos tengan lugar dentro de la vigencia del transporte o del trayecto asegurado.

SECCIÓN IV – CONDICIONES APPLICABLES A LAS CLÁUSULAS A, B Y C

La definición de la vigencia del seguro está fundamentada en lo dispuesto en el Instituto de Aseguradores de Londres, donde se establecen los momentos en que entra en vigor y en que termina la cobertura para el trayecto de seguro y el transporte aéreo, definidas de la siguiente manera:

VIGENCIA TRAYECTO DEL SEGURO

La cobertura del seguro iniciará en el instante en que las mercancías salgan del almacén o lugar de almacenamiento indicado en el contrato como punto de inicio del transporte. Esta se mantendrá vigente durante el desarrollo normal del tránsito y concluirá en cualquiera de los siguientes eventos:

Cuando las mercancías sean entregadas al consignatario o a la persona que este designe, en el almacén final o lugar de almacenamiento ubicado en el destino señalado en la póliza, o

Cuando se realice la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea previo al destino o en el destino indicado en la póliza, según lo determines, para:

- Un almacenamiento que no forme parte del tránsito ordinario.
- Su posterior asignación o distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, el seguro continuará vigente —sujeto a las condiciones de terminación antes descritas— durante cualquier retraso no te sea imputable, así como ante cambios de ruta, descargas forzosas, reembarques, transportes o cualquier otra alteración del viaje que resulte del ejercicio de facultades otorgadas a los armadores o fletadores en virtud del contrato de fletamento.

Situaciones especiales durante el viaje:

- Paradas intermedias o urgencias: Si por una emergencia el transporte debe detenerse o descargar la mercancía en un lugar intermedio, el seguro puede continuar vigente. Solo debes avisar a Colmena en el momento en que tengas conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia del hecho; esto podría generar una prima adicional.

- Cambios de ruta: Si el transportista cambia el rumbo o hace maniobras permitidas por su contrato, tu protección continúa, siempre que no nos informes oportunamente.

- Riesgos de guerra (Minas/Torpedos): Esta protección específica solo aplica mientras la carga esté a bordo del transporte.

- Nota técnica sobre "Llegada": Para barcos, se considera que han llegado desde el momento en que fondean, amarran o atracan en el puerto, o incluso si deben esperar turno fuera de él.

VIGENCIA PARA TRANSPORTE AÉREO:

¿Cuándo inicia la protección?

La póliza comienza en el momento exacto en que tu mercancía es cargada en la aeronave para iniciar el viaje.

¿Cuándo termina?

La cobertura a finalizará con el primero de estos eventos:

- Al descargar la mercancía en el lugar de destino final.
- Al cumplirse el plazo de tiempo acordado tras la llegada del avión (si la carga no se retira).

Situaciones de transbordo o cambio:

- Escalas o cambios de avión: Si la carga se baja en un lugar intermedio para seguir en otro avión, camión o barco, la cobertura continúa durante la espera y el nuevo trayecto, siempre que no informes. Esto puede generar un costo adicional.

- Destinos imprevistos: Si el avión aterriza definitivamente en un lugar distinto al planeado, ese se considerará el destino final. Si decides reenviar la carga desde allí, debes avisarnos antes de que el nuevo viaje comience para reactivar el seguro.

- Desvíos de ruta: Si el transportista aéreo cambia la ruta por una prima adicional.

VIGENCIA (Cláusula de tránsito) La protección de la póliza comienza en el momento en que la mercancía sale del almacén de origen para iniciar el viaje. La protección se mantiene durante el trayecto normal y termina cuando ocurra lo primero de entre los siguientes casos:

1. **Entrega final:** Al entregar la carga en el almacén de destino indicado en la póliza.

2. **Almacenaje previo:** Si decides guardarla en un almacén intermedio para distribución o almacenarla fuera del curso normal del viaje.

3. **Límite de tiempo:** Si pasan 60 días corridos (en transporte marítimo) o 30 días corridos (en otros medios) después de que la mercancía haya sido descargada en el puerto o lugar final.



¡TEN PRESENTE!

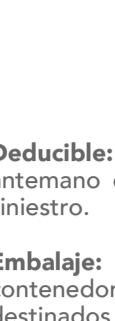
- Cambios de destino: Si decides reenviar la mercancía a un lugar distinto al asegurado originalmente, la cobertura termina al iniciar ese nuevo viaje.
- Retrasos ajenos: La póliza sigue vigente si hay retrasos fuera de tu control, cambios de ruta, transbordos o descargas forzosas.

CAMBIO DE VIAJE: Si después de contratar la póliza decides cambiar el destino de la mercancía, la protección podrá mantenerse bajo nuevas condiciones y el pago de una prima adicional. Para esto, es obligatorio que avises en el momento en que tengas conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia del siniestro a Colmena.

DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN (INTERÉS ASEGURABLE) Para recibir el pago del seguro, debes demostrar que tienes un interés económico real sobre la mercancía en el momento en que ocurra el siniestro.

Esta póliza te protege cuando el siniestro suceda dentro del periodo de cobertura. Sin embargo, esta protección no aplica si tú ya sabías de la pérdida antes de contratar el seguro y no se lo informaste a Colmena.

GASTOS DE REDESPECHO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE. Si debido a un accidente cubierto por esta póliza, el transporte debe detenerse en un lugar distinto al destino final, Colmena, con base en la cláusula A, B o C seleccionada te reembolsará los gastos necesarios y razonables de descarga, almacenaje y reenvío de la mercancía hasta el lugar de destino originalmente asegurado.



¡TEN PRESENTE!

- Esta cobertura de gastos de redespecho no aplica para casos de avería gruesa ni salvamento (que tienen su propia protección). Además, no cubriremos los gastos que surjan por errores, negligencia, falta de pago o insolvencia económica tuya o de tus empleados y representantes.

PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA. Solo se pagará una indemnización por "pérdida total constructiva" si la mercancía se da por perdida de manera definitiva. Esto ocurre cuando la pérdida total es inevitable o cuando el costo de recuperar, reparar y enviar la mercancía a su destino final es mayor que el valor final o real que tendría al llegar.

PROTECCIÓN DE DERECHOS (CLÁUSULA DE RENUNCIA). Cualquier acción que tú o Colmena realicen para proteger, salvar o recuperar la mercancía no se considerará como una aceptación de que el siniestro ha sido aprobado, ni como una renuncia a los derechos de cada parte. Estas medidas de emergencia se toman sin perjuicio de lo que se decida finalmente sobre la reclamación.

DILIGENCIA RAZONABLE. La validez de esta póliza depende de que actúes siempre con prudencia y cuidado. Esto significa que debes tomar las medidas lógicas de seguridad y prevención que estén bajo tu control para proteger la mercancía.

LEGISLACIÓN APLICABLE. Este seguro se rige por las leyes y las prácticas comerciales vigentes en Colombia. Cualquier interpretación o situación relacionada con esta póliza se resolverá de acuerdo con la normativa colombiana.

SECCIÓN V – DEFINICIONES

Deducible: Es la suma de dinero fija o el porcentaje determinado, pactado de antemano en la carátula de la póliza, que queda siempre a tu cargo en caso de siniestro.

Embalaje: Conjunto de elementos, materiales y procedimientos (cajas, huacales, contenedores, pallets, plásticos termo encogibles, materiales de amortiguación) destinados a proteger la integridad de la mercancía, comprendiendo igualmente la estiba realizada dentro de contenedores, remolques, furgones o cualquier otra unidad de carga.

Medios de transporte: Comprende los modos de transporte en que se movilicen los despachos durante los diferentes trayectos, entre los cuales están: marítimo, aéreo, terrestre, ferroviario, fluvial, lacustre y multimodal.

Mercancías: Materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados y en general todo elemento que determines como existencias, aunque no se hayan determinado específicamente, de tu propiedad o por los cuales seas responsable.

Mercancías a granel: Productos que se transportan sin empaquetar ni embalar, generalmente en grandes cantidades. Estas mercancías no se cuentan por unidades, sino que se miden por volumen, peso o capacidad. Pueden ser sólidas, líquidas o gaseosas.

Valor de reposición o reemplazo: Es el valor que exigirá la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

Valor Real: Es el Valor de reposición o reemplazo, menos el demérito, con respecto a un elemento nuevo equivalente al bien asegurado de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

Infraseguro: Infraseguro es la situación en que un bien asegurado tiene una suma asegurada inferior a su valor real (valor asegurable) al momento del siniestro.

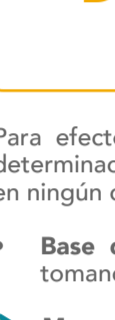
SECCIÓN VI – OTRAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

INTERRUPCIÓN DEL TRANSPORTE ANTES DEL DESTINO Si el viaje termina antes de llegar al destino final por causas ajenas a tu control, el seguro finalizará en ese momento. Sin embargo, puedes mantener la cobertura si avisas a Colmena en el momento en que tengas conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia del hecho y solicitas la continuación (esto podría generar un costo adicional).

Si solicitas la continuación, el seguro seguirá vigente hasta que ocurra lo primero de entre estos casos:

- Venta y entrega: Hasta que la mercancía se venda y entregue en ese lugar.
- Límite de tiempo: Hasta que pasen 60 días (marítimo) o 30 días (otros medios) desde la llegada a ese punto.
- Reenvío: Si decides reenviar la mercancía a su destino original u otro lugar dentro de los plazos mencionados, la cobertura continuará hasta la entrega final.

CAMBIO DE DESTINO Si decides cambiar el destino de la mercancía después de que la póliza haya comenzado, la cobertura podrá mantenerse bajo nuevas condiciones y el pago de una prima adicional.



¡TEN PRESENTE!

- Para que esto sea válido, es obligatorio que envíes un aviso por escrito a Colmena, en un plazo máximo de 8 horas después de haber realizado el cambio.

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO (AL OCURRIR EL DAÑO)

En caso de una pérdida cubierta por este seguro, tú, tus empleados y tus agentes deben:

- 1. Aviso de siniestro:** Notificar a Colmena dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento.
- 2. Mitigación del daño:** Tomar todas las medidas necesarias para evitar que el daño sea mayor.
- 3. Preservación de la evidencia:** Mantener las partes dañadas o los equipos afectados a disposición de Colmena. No deseches ni repares ni autorizas previamente, a menos que sea necesario para evitar daños mayores.
- 4. Denuncia ante autoridades:** En caso de hurto o actos malintencionados de terceros, debes instaurar la denuncia penal ante la autoridad competente (Fiscalía o Policía) y entregar copia a Colmena.
- 5. Demostración de la pérdida:** Entregar los documentos que soporten la preexistencia del equipo (facturas comerciales o cualquier medio de prueba lícita) y la cuantía del daño (cotizaciones de reparación o informes técnicos).
- 6. Reclamar a los responsables:** Realizar las gestiones necesarias contra los transportistas, almacenes o terceros para proteger tus derechos y los de la compañía.



¡TEN PRESENTE!

- Colmena te reembolsará los gastos razonables y justificados en los que incurras para cumplir con estas obligaciones.

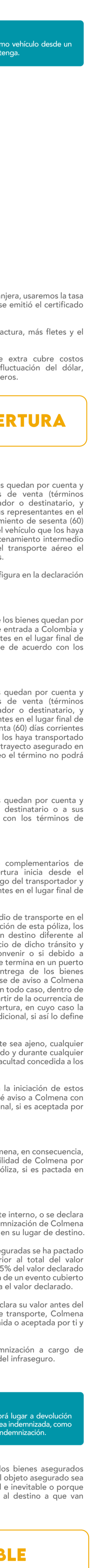
PRIMA

El tomador de la póliza está obligado al pago de la prima.

Plazo para el pago de la prima: De conformidad con la normativa aplicable y las condiciones contractuales, el pago de la prima deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, según corresponda, de los certificados o anexos expedidos con fundamento en esta. La falta de pago dentro de dicho término dará lugar a la terminación automática del contrato de seguro, sin perjuicio del derecho de Colmena a exigir la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Costo del seguro: El valor a pagar (prima) será el que indique tu certificado de seguro, calculado según las tarifas vigentes al iniciar el viaje.

Compromiso de pago: Una vez que el riesgo comienza (cuando la mercancía inicia su trayecto), la prima se considera a favor de Colmena en su totalidad, incluso si la mercancía se pierde antes de completar el viaje.



DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

Para efectos de cualquier pérdida o daño amparado bajo la presente póliza, la determinación del valor de la indemnización se sujetará a las siguientes reglas, sin que en ningún caso la suma a pagar exceda el valor asegurado definido en la carátula:

- **Base de Valoración:** Salvo pacto en contrario, la indemnización se calculará tomando como base:
 1. **Mercancías Nuevas:** El valor de factura comercial de venta del remitente, más los gastos de transporte (fletes), seguros y demás costos legalmente causados para poner la mercancía en el lugar de destino, siempre que estos rubros hayan sido declarados en la suma asegurada.
 2. **Mercancías Usadas, Remanufacturadas o Devoluciones:** Se indemnizará a su Valor Comercial Actual (valor de mercado al momento del siniestro) o su Valor de Reposición o reemplazo por una de iguales características y estado, lo que resulte menor, aplicando la depreciación de correspondiente.
- **Gastos Adicionales:** Se incluirán en la liquidación de la pérdida los siguientes conceptos, siempre que se encuentren debidamente soportados:
 1. Gastos de salvamento y medidas de protección para evitar la extensión del daño.
 2. Costos de inspección y peritaje realizados para determinar la cuantía de la pérdida (previa autorización de la Compañía).
 3. Impuestos y aranceles efectivamente pagados y no recuperables ante las autoridades tributarias.
- **Principio de Proporcionalidad (Infraseguro):** Si en el momento del siniestro el valor de los bienes asegurados es superior a la suma asegurada (infraseguro), Colmena solo indemnizará el daño a prorrata, en la proporción que resulte entre la suma asegurada y el valor real de los bienes.

LÍMITES DE COBERTURA Y VALOR ASEGURADO

Hasta cuánto se paga:

- **Por cada envío (despacho):** El límite máximo es el valor indicado en la carátula de tu póliza. Este mismo límite aplica si la mercancía está guardada en bodegas durante el trayecto.
- **Por año:** Existe un límite total anual. Si las indemnizaciones pagadas alcanzan esta cifra, el seguro se dará por terminado automáticamente.

Cómo se calcula la suma asegurada:

- **En Importaciones:** > 1. **Trayecto exterior:** Valor de la factura + fletes internacionales + porcentaje para gastos extra. 2. **Trayecto nacional:** Lo anterior + impuestos de nacionalización + fletes internos + porcentaje para gastos extra.
- **En Exportaciones:** > 1. **Trayecto nacional:** Valor de la factura (sin incluir ganancias esperadas) + fletes internos + porcentaje para gastos extra. 2. **Trayecto exterior:** Lo anterior + fletes internacionales + porcentaje para gastos extra.



¡TEN PRESENTE!

- Se entiende por "despacho" todo lo enviado en un mismo vehículo desde un mismo origen, sin importar cuántas guías o documentos tenga.



Tipo de cambio: Si tu mercancía está valorada en moneda extranjera, usaremos la tasa de cambio oficial (TRM) definida por la ley para el día en que se emitió el certificado de cambio oficial.

Envíos nacionales: Se aseguran por el valor de costo de la factura, más fletes y el costo de la póliza (siempre que se declaren previamente).

¿Qué incluyen los "gastos adicionales"? Este porcentaje extra cubre costos justificados como: trámites de aduana, gastos bancarios, fluctuación del dólar, bodegajes, servicios portuarios y honorarios de agentes aduaneros.

LIMITACIONES DE COBERTURA

1. **Despacho de importación trayecto exterior**

La cobertura se inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta (términos incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino mencionado en la póliza o al vencimiento de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado, lo que ocurra primero. Para el transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días corridos.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

2. **Trayecto interior**

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador interior, en la ciudad de entrada a Colombia y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino, o una vez completado el proceso de descargue de acuerdo con los términos de negociación con el transportador.

3. **Despacho de exportación Trayecto interior**

La cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta (términos incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino mencionado en la póliza o al vencimiento de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado en el exterior, lo que ocurra primero. Para el transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días corridos.

4. **Trayecto exterior**

La cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación con el transportador del exterior.

5. **Despacho nacional**

Para todo despacho dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de esta póliza, los bienes asegurados tuviesen que ser redespachados a un destino diferente al asegurado, se deberá dar aviso a Colmena antes del inicio de dicho tránsito y quedarán cubiertas mediante prima y condiciones a convenir o si debido a circunstancias fuera de tu control el contrato de transporte termina en un puerto o lugar que no sea el destino citado, antes de la entrega de los bienes asegurados, esta póliza terminará, a menos que también se de aviso a Colmena en el momento en que tengas conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia de dicho hecho y le sea solicitada la continuación de la cobertura, en cuyo caso la póliza permanecerá en vigor, condicionado a una prima adicional, si así lo define Colmena.

Esta póliza permanecerá en vigor durante el retraso que te sea ajeno, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en el tránsito que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores, bajo el contrato de fletamento.

En caso de que cambies de destino con posterioridad a la iniciación de los transportes, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé aviso a Colmena con anticipación de (2) dos días, con pago de una prima adicional, si es aceptada por Colmena.

6. **Límite máximo de indemnización anual**

Es la suma máxima de indemnización anual a cargo de Colmena, en consecuencia, dicha suma será considerada como la máxima responsabilidad de Colmena por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, si es pactada en esta póliza.

7. **Límite máximo de indemnización por despacho**

1. Si no se declara el valor de las mercancías para el transporte interno, o se declara a este un mayor valor al indicado, el límite máximo de indemnización de Colmena será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino.

2. Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías), Colmena te indemnizará a consecuencia de un evento cubierto por la póliza, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

3. Para el transporte internacional de mercancías, si no se declara su valor antes del embarque o en el documento que prueba el contrato de transporte, Colmena responderá solo hasta el límite de la indemnización convenida o aceptada por tí y el transportador o en las leyes y/o prácticas aplicables.

4. En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de Colmena, se determinará aplicando la regla proporcional del infraseguro.

¡TEN PRESENTE!

- En los casos contemplados en los literales b y c, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción que no te sea indemnizada, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

5. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva de los bienes asegurados será indemnizada mediante la presente póliza, salvo que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado por ser su pérdida total real e inevitable o porque el costo de recuperarla, acondicionarla o redespacharla al destino a que van aseguradas excediese de su valor a la llegada.

GRUPO ASEGURABLE

Podrán contratar este seguro las personas jurídicas y personas naturales que sean propietarias, consignatarias o responsables de mercancías en tránsito, ya sea en operaciones nacionales o internacionales, siempre que dichas mercancías cumplan con las condiciones de embalaje, transporte y seguridad exigidas por la póliza. Considerando para esto las siguientes condiciones:

1. **Condiciones Generales de Embalaje**

Las mercancías deberán encontrarse debidamente embaladas, de conformidad con su naturaleza, características y valor, siguiendo las normas técnicas aplicables, las recomendaciones y protocolos del fabricante, así como las prácticas usuales del mercado, de manera que se garantice que la mercancía se encuentre en condiciones adecuadas para soportar los riesgos normales inherentes al transporte.

2. **Condiciones Generales de Transporte**

El transporte de la mercancía deberá efectuarse en vehículos, contenedores o unidades de carga apropiadas para el tipo de mercancía asegurada, en adecuado estado de funcionamiento y mantenimiento, y habilitadas conforme a la normativa vigente, siguiendo las recomendaciones y protocolos del fabricante, así como las prácticas usuales del mercado, asegurando su correcta estiba, sujeción y protección, con el fin de evitar desplazamientos, volcamiento, aplastamiento, deterioro o cualquier otro daño durante el tránsito.

3. **Condiciones Generales de Seguridad**

Deberás implementar y mantener medidas de seguridad suficientes, acordes con el tipo de mercancía transportada, su valor, medio de transporte y trayecto, de conformidad con las recomendaciones y protocolos establecidos por el fabricante, así como con las prácticas habituales del mercado, con el propósito de prevenir la ocurrencia de pérdidas o daños.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

CANALES DE ATENCIÓN

Los canales de atención disponibles a nivel nacional, para solicitar servicios de asistencias, para orientar, recibir, canalizar y dar solución adecuada, y en línea a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de los clientes, son:

Línea directa: 601 401 04 47
Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667
WhatsApp (Chat): 315 700 30 33
Marca desde tu celular: #833

CANALES DE RADICACIÓN DE SINIESTROS

Puedes gestionar tu solicitud de indemnización por medio de nuestro portal web, con el formulario digital que podrás encontrar en este enlace: <https://www.colmenaseguros.com/solicita-tu-indemnizacion>

En caso de cualquier duda comunícate con nuestra Línea Efectiva (números referenciados en el literal anterior) o marcando sin costo al #833 desde tu celular para recibir toda la orientación necesaria para el proceso de radicación y seguimiento a tu solicitud.

AVISO DE SINIESTRO

Deberás avisar a Colmena dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha en que hayas conocido la ocurrencia del siniestro.

PLAZO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

Colmena se obliga a efectuar el pago del siniestro dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho ante Colmena de acuerdo con la ley.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Documentos sugeridos

Carta de aviso formal del siniestro dirigida a Colmena indicando las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.

Copia del Formulario de Movimiento de Mercancía: Documento que acredite el despacho y estado de la carga al momento de la entrega al transportador.

Factura Comercial de Venta: Factura definitiva que detalle el valor de la mercancía.

Lista de Empaque (Packing List): Para verificar las cantidades, pesos y unidades despachadas.

Certificación de Costos: En caso de no existir factura (traslados entre bodegas propias), se requiere certificación contable del costo de la mercancía.

Actas de Recibo con Observaciones: Anotaciones en la remesa o guía al momento de detectar la avería o el faltante.

Informe de Autoridades: En caso de hurto, accidente de tránsito o eventos de fuerza mayor (Denuncia ante la Fiscalía, Informe de Tránsito, etc.).

Registro fotográfico: Evidencia visual de los daños, empaques y estado del vehículo.

Carta de Protesta: Copia de la reclamación escrita que envíaste al transportador, responsable de la custodia, dentro de los términos legales (Art. 1028 y 1030 del C. de Co.)

MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de ley, y ser referendada por un funcionario autorizado de Colmena.

DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de póliza se regirán por lo prescrito en la ley vigente al momento de celebrar este contrato.

NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito (por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en la póliza) en sus anexos.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en

www.colmenaseguros.com